



RESOLUCIÓN No. 03-02SO-ARCOTEL-2025

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la norma suprema dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la norma ibidem señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 233 de la norma suprema dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";
- Que,** el artículo 22 de la norma ibidem dispone: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.
(...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)"
- Que,** el artículo 53 de la norma ibidem establece: "(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código";
- Que,** el artículo 55 de la norma ibidem señala: "(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa";



Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: “(...) Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”;

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: “*Directorio.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá un Directorio conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad. Estará integrado por:*

- a) *El Ministro rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) *El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y,*
- c) *Un miembro designado por el Presidente de la República.*

La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actuará como Secretario del Directorio y participará con voz pero sin voto.

Los miembros del Directorio o sus delegados permanentes y la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser ecuatorianos o ecuatorianas.
2. Tener título profesional de tercer nivel.
3. No estar incursos en una prohibición para el ejercicio de un puesto o cargo público.
4. Tener probada experiencia e idoneidad técnica y profesional en el sector de las telecomunicaciones.

Los miembros del Directorio o sus delegados permanentes y la o el Director Ejecutivo, para iniciar sus funciones deberán presentar una declaración juramentada de no mantener conflictos de intereses con prestadores de servicios de carácter privado, en los términos previstos en el artículo 232 de la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, estableció la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Presidencia de la República, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establece:

“De la integración del Directorio de la ARCOTEL.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones estará integrado por:

1. *El Ministro rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
2. *El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,*
3. *Un miembro designado por el Presidente de la República.*



La o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actuará como Secretario del Directorio y participará con voz pero sin voto.

El Directorio de la ARCOTEL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, designará de entre sus miembros a un Vicepresidente. La delegación de los miembros deberá ser notificada al Presidente del Directorio";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establece: "Condiciones para ser miembros del Directorio. - Los miembros del Directorio o sus delegados permanentes y la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser ecuatorianos o ecuatorianas;
2. Tener título profesional de tercer nivel;
3. No estar incursos en una prohibición para el ejercicio de un puesto o cargo público;
4. Tener probada experiencia e idoneidad técnica y profesional en el sector de las telecomunicaciones.

Los miembros del Directorio o sus delegados permanentes o temporales y la o el Director Ejecutivo, para iniciar sus funciones deberán presentar una declaración juramentada de no mantener conflictos de intereses con prestadores de servicios de carácter privado, en los términos previstos en el artículo 232 de la Constitución de la República".

Que, el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, establece: "Funciones del Vicepresidente del Directorio.- El Vicepresidente del Directorio de la ARCOTEL se encargará de:

1. Dirigir las sesiones del Directo de la ARCOTEL, en caso de que el Presidente del Directorio o su delegado deba ausentarse de la misma, por razones justificadas, sin que haya suspendido o clausurado la sesión.
2. Las demás funciones que le asigne la Ley, los reglamentos y las resoluciones del Directorio";

Que, con Resolución No. 01-01SE-ARCOTEL-2024, emitida el 04 de marzo de 2024 por el Directorio de la Agencia De Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se designó al Magister Pablo Armando Enríquez Murillo, delegado de la Secretaría Nacional de Planificación como Vicepresidente del Directorio de la ARCOTEL;

Que, el artículo 8 del Acuerdo No. SGAPPG-2025-003 de 20 de octubre de 2025, establece: "(...) Artículo 8.- Agréguese a continuación del numeral 1.15 del artículo 1 el siguiente texto:

(...) 1.16. Al titular de la Subsecretaría de Gabinete Abierto, o quien hiciera sus veces, ante los siguientes cuerpos colegiados:

c) Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (...);

Que, mediante Oficio Nro. PR-CGJ-2025-0053-O de 24 de octubre de 2025, el Coordinador General Jurídico de la Presidencia de la República manifestó al Director Ejecutivo de la ARCOTEL lo siguiente:



"(...) Con un atento y cordial saludo, conforme lo previsto en la Disposición General Segunda del Acuerdo No. SGAPPG-001 de 30 de septiembre de 2025, me permito informar que, en función de la implementación del Decreto Ejecutivo Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 142 de 16 de septiembre de 2025, a través del Acuerdo No. SGAPPG-003 de 20 de octubre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, realizó reformas a los Acuerdos No. SGAPPG-001 y SGAPPG-002, respecto de la designación de delegados permanentes a los diferentes cuerpos colegiados en los que participa dicha Secretaría";

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DIR-2025-0010-M de 26 de noviembre de 2025, el Prosecretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió al Director Ejecutivo, la recomendación de Designación de Vicepresidente del Directorio de la ARCOTEL, de conformidad al artículo 56 del Código Orgánico Administrativo;

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0581-M de 01 de diciembre de 2025, la Coordinación Jurídica de la ARCOTEL remitió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0050, de autoridad competente para la designación del Vicepresidente del Directorio de ARCOTEL, el mismo que concluye: *"(...) la designación del Vicepresidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Centro de las Telecomunicaciones, es una competencia dad por Ley, al Cuerpo Colegiado de la ARCOTEL, el cual debe designar de entre sus miembros a la mencionad autoridad, conforme lo determina el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ARCOTEL";*

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2025-00383-OF de 01 de diciembre de 2025, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL remitió al Delegado Permanente del Presidente del Directorio, el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0050, para la designación del Vicepresidente del Directorio de la ARCOTEL;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2025-0113-O de 02 de diciembre de 2025, el Delegado Permanente del Presidente del Directorio de la ARCOTEL, dispuso al Secretario del Directorio se proceda a elaborar la convocatoria a la segunda sesión ordinaria del Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, para el día 08 de diciembre de 2025 a las 15h00;

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2025-0013-O de 02 de diciembre de 2025, el Secretario del Directorio, remitió la convocatoria a la segunda sesión ordinaria de Directorio de la ARCOTEL, a realizarse el 08 de diciembre de 2025, modalidad virtual, a las 15h00; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al titular de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República o su delegado como Vicepresidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo y el Reglamento de Funcionamiento de Directorio.

Artículo 2.- El Vicepresidente del Directorio de la ARCOTEL, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se encargará de:



"(...)

1. *Dirigir las sesiones del Directo de la ARCOTEL, en caso de que el Presidente del Directorio o su delegado deba ausentarse de la misma, por razones justificadas, sin que haya suspendido o clausurado la sesión.*
2. *Las demás funciones que le asigne la Ley, los reglamentos y las resoluciones del Directorio.”;*

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; y, realice las gestiones necesarias para su publicación en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes de diciembre de 2025.

Mgs. Ricardo Gutiérrez Cevallos

DELEGADO PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Mgs. Jorge Hoyos Zavala

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

